



VI LEGISLATURA NÚM. 175

22 de mayo de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa, de 16 de mayo de 2007, por la que se aprueba la adopción de las nuevas medidas para conciliar la vida personal, familiar y laboral, para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa, de 16 de mayo de 2007, por la que se aprueba la adopción de las nuevas medidas para conciliar la vida personal, familiar y laboral, para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias del Acuerdo de la Mesa, de 16 de mayo de 2007, por el que se aprueba la adopción de las nuevas medidas para conciliar la vida personal, familiar y laboral, para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 17 de mayo de 2007.
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

ACUERDO DE LA MESA, DE 16 DE MAYO DE 2007, SOBRE ADOPCIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de mayo de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias han adoptado medidas para conciliar la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos, a través del Plan Concilia, de las modificaciones introducidas por la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* y de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*; así como del Acuerdo, de 8 de noviembre de 2006, del Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias, sobre acciones a desarrollar del Acuerdo de 2003, respectivamente, y que ya han entrado en vigor.

En el Boletín Oficial del Estado, de 13 de abril de 2007, se publica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que contempla una serie de aspectos que previsiblemente hayan de ser incorporados igualmente en el marco normativo aplicable al personal de la Cámara, adaptando las bases de régimen estatutario que sean compatibles con la organización y función parlamentaria.

En este sentido, la Mesa de la Cámara comparte los objetivos que persigue la aprobación de este conjunto de medidas, especialmente aquéllas que inciden en el régimen de permisos, licencias y situaciones administrativas del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, sin por ello olvidar la incidencia que la especial naturaleza del trabajo parlamentario y de la función pública parlamentaria puede suponer respecto de aquel régimen general. Para ello, resulta procedente la modificación de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, aprobadas en sesión de la Comisión de Reglamento, de 19 de marzo de 2003.

Como consecuencia de ello, la Mesa, en fecha 24 de abril de 2007, acuerda aprobar el proyecto de aplicación transitoria al personal del Parlamento de Canarias de las medidas aprobadas por otras Administraciones Públicas, para conciliar la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos y trasladarlo para informe a la Junta de Personal y delegado de Personal laboral del Parlamento de Canarias.

A la vista de lo expuesto, y en atención a la finalización de la legislatura, así como a que en el calendario del presente periodo de sesiones no está prevista la reunión de la Comisión de Reglamento, órgano parlamentario competente para proceder a la modificación de las Normas de Gobierno Interior e incorporar las mejoras y aspectos previstos en la normativa y acuerdos citados, visto el informe de la Junta de Personal, la Mesa, tras deliberar sobre el tema, acuerda:

1.- Aprobar la aplicación transitoria de lo establecido en la normativa citada en el presente acuerdo conforme se establece en el **anexo** al mismo, sobre permisos, licencias y situaciones administrativas al personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, respecto de la normativa propia de la Cámara, en lo que sea más beneficioso para dicho personal, y en relación con supuestos idénticos a los previstos en las Normas de Gobierno Interior, así como en los supuestos no previstos en las mismas, hasta tanto no se proceda a su incorporación en dichas Normas, una vez se proceda a su modificación, tan pronto lo permita el calendario de actividad de los órganos parlamentarios competentes.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 16 de mayo de 2007.
LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera. VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

ANEXO AL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 16 DE MAYO DE 2007, DE ADOPCIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA CÁMARA.

A) PERMISOS Y LICENCIAS.-

1. Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes

natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente apartado, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Podrá acumularse el periodo de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural.

2. La licencia a que se tenga derecho por razón de matrimonio o en el caso de maternidad se regulará de conformidad con lo establecido legalmente.

3. Podrá concederse licencia por asuntos propios sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

4. Los funcionarios del Parlamento de Canarias que participen como candidatos en campañas electorales, tendrán derecho a una licencia, durante el tiempo que duran éstas, con plenitud de derechos económicos.

5. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, quince días a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

b) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma isla, y cinco días hábiles cuando sea en otra isla o fuera del archipiélago.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma isla, y cuatro días hábiles cuando sea en otra isla o fuera del archipiélago.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si supone traslado a otra localidad, dos días.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser sustituido por la ampliación de la baja por maternidad en cuatro semanas al final del permiso de maternidad. La madre deberá elegir al inicio entre una u otra forma de modalidad.

f) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La disminución de la jornada de trabajo lleva aparejada la reducción proporcional de sus retribuciones.

h) El funcionario que precise atender al cuidado de un familiar en primer grado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo del disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

i) Los funcionarios tendrán derecho a la concesión, con carácter excepcional, personal y temporal, y previa autorización del responsable de la unidad administrativa, de la modificación del horario fijo en dos horas por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal y en los casos de familias monoparentales.

j) Los funcionarios que tengan hijos con discapacidad tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de trabajo. Igualmente, tendrán derecho a ausentarse del trabajo para asistir a reuniones de coordinación y apoyo.

k) Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal y por deberes derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral.

l) En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año y con independencia de la edad que tenga el menor, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de éste permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, el permiso a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad de hijo o menor adoptado o acogido.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el funcionario tendrá derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración percibiendo durante éste período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en el mismo, el permiso por adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Durante el disfrute de los permisos regulados en este apartado se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en este apartado, el tiempo transcurrido en la situación de permiso por parto o maternidad se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración

del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en los términos y condiciones que no le resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

ll) La funcionaria tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada laboral.

m) Podrán concederse licencias a los funcionarios de hasta diez días, para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales, y estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio, debidamente motivadas.

n) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

ñ) Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

o) En los casos en que las funcionarias víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca por la Administración Parlamentaria.

p) Además de los días de licencias para asuntos personales sin justificación, previstos en el anterior apartado m), los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

B) SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

El apartado e) del artículo 58 de las Normas de Gobierno Interior, con el contenido siguiente:

e) Excedencia por cuidado de familiares.

Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Durante los dos primeros años, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Se añade un apartado j) al artículo 58 de las Normas de Gobierno Interior, con el contenido siguiente:

j) Excedencia por razón de violencia de género.

Las funcionarias públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñen, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia, la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

En la sede del Parlamento, a 16 de mayo de 2007.-
LA SECRETARIA, Belén Allende Riera. EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.